	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20236200000351

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20236200000351**

Fecha: **10-02-2023**

Código de dependencia 620

PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS

Ciudad

Señores

WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ – CC No.18.615.680

JUAN FERNANDO VILLA CASTRO – CC No1.093.212.398

JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO – CC No 1.088.019.590

DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ – CC No. 1.088.022.107

Dirección desconocida


Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO del Auto 018 del 19 de julio de 2021 dentro del expediente DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017 – PNN LOS NEVADOS.

Reciban un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso del Auto 018 del 19 de julio de 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”, proferido por la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se anexa copia íntegra y autentica en cinco (05) folios, diez (10) páginas.

Se informa que Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se realiza teniendo en cuenta que los señores WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía No 18.615.680, JUAN FERNANDO VILLA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 1.093.212.398 y JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO identificado con cédula de

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

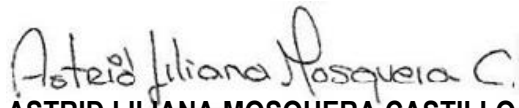
ciudadanía No 1.088.019.590 fueron citados mediante el oficio con radicado No 20226200003071 del 14 de diciembre de 2022 para que compareciera a notificarse personalmente del Auto en mención el 30 de diciembre de 2022; oficio que fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en un lugar visible de la sede administrativa del PNN Los Nevados, sin que se presentaran para surtir la diligencia.

Que el señor DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.022.107 fue citado mediante el oficio con radicado No 20226200003081 del 14 de diciembre de 2022 para que compareciera a notificarse personalmente del Auto en mención el 30 de diciembre de 2022; oficio que fue enviado por correo certificado 472 a la dirección de domicilio que reposa en el expediente y que fue devuelto por no residir en este lugar. En consecuencia el señor DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ fue citado mediante el oficio con radicado No 20236200000191 del 30 de enero de 2023 para que compareciera a notificarse personalmente del Auto en mención el 10 de febrero de 2023 a las 10:00 AM; oficio que fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en un lugar visible de la sede administrativa del PNN Los Nevados, sin que se presentara para surtir la diligencia.

Se fija el presente aviso acompañado de una copia íntegra y autentica del Auto 018 del 19 de julio de 2021, a los trece (13) días del mes de febrero de 2023 a las 8:00 a.m., en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en un lugar público y visible en la oficina del Parque Nacional Natural Los Nevados, por un término de 5 días, acorde con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso

Atentamente,



ASTRID LILIANA MOSQUERA CASTILLO

Jefe de Área Protegida

Parque Nacional Natural Los Nevados

Elaboró: PAVILLA

Proyectó: PAVILLA

Anexo: Auto 018 del 19 de julio de 2021

Expediente: DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017 – PNN LOS NEVADOS.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(018 del 19 de julio de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79° de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”

Que el artículo 334 del Decreto 2811 de 1977 establece como facultad de la administración la de reservar y alinear las áreas del Sistema de Parques Nacionales; igualmente establece que la administración tiene la competencia de ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del sistema.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales: **Amazonía, Orinoquía, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales y Andes Nororientales**; la **Dirección Territorial Andes Occidentales** coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: **Galeras y Otún Quimbaya**; un Santuario de Flora: **Isla de la Corota** y 9 Parques Nacionales Naturales: **Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados es una de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 2, numeral 13, del Decreto 3572 de 2011 a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”* (negrillas fuera del texto original).

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No.20166200005103 del 29 de diciembre de 2016, por medio del cual el jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados (en adelante PNN Los Nevados)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”

EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON envía a esta Dirección Territorial los siguientes documentos para que se dé el trámite sancionatorio correspondiente:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, elaborado por los funcionarios del PNN Los Nevados LINA MARCELA AGUIRRE, JHON JAIRO ORDOÑEZ y el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, el 18 de diciembre de 2016 (fls.2-4).
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.06 del 28 de diciembre de 2016 (fls.5-8), suscrito por los funcionarios del PNN Los Nevados LUIS FERNANDOGOMEZ GIRALDO, PAOLA ANDREA VILLA OROZCO; y por el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON.
- CD con registro fotográfico, mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental y formato de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control (fl.9).

Mediante Auto No.006 del 21 de febrero de 2017 (fls.10-12), el jefe del PNN Los Nevados le impuso medida preventiva consistente en amonestación escrita y suspensión de la actividad de transitar con vehículo al interior del PNN Los Nevados a los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107.

Mediante Auto No.024 del 27 de junio de 2017 (fls.13-16), esta Dirección Territorial ordenó la apertura de la investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107 y ordenó la realización de las siguientes diligencias administrativas:

*“Citar a los señores **WILSON ANDRES PEREZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398, **JOE ANDRES MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.10 para que rinda versión libre sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa”.*

Mediante memorando No.20176010002243 del 29 de junio de 2017 (fl.17) esta Dirección Territorial remitió el auto 024 de 2017 al PNN Los nevados para que se diera tramite a las diligencias ordenadas.

A folio 18 obra soporte de publicación del Auto 024 de 2017 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

Mediante memorando No.20186200000853 del 12 de abril de 2018 (fl.19), el jefe del PNN Los Nevados envía a esta Dirección Territorial la siguiente documentación:

- Oficio No.20176200000451 del 01 de marzo de 2017 (fl.20) por medio del cual se citó al señor DIEGO VALDIRI a notificarse personalmente del Auto No.006 del 21 de febrero de 2017, por medio del cual se le impuso una medida preventiva.
- Soporte de envío por correo certificado (fl.21).
- Oficio No.20176200000 del 02 de marzo de 2017 (fl.22), por medio del cual se citó al señor JUAN FERNANDO VILLA a notificarse personalmente del Auto No.006 del 21 de febrero de 2017, por medio del cual se le impuso una medida preventiva.
- A folio 23 obra soporte de envío por correo certificado.
- A folio 24 obra soporte de publicación de la citación para notificación en la página web de Parques Nacionales Naturales.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”

- Oficio No.20176200000441 del 01 de marzo de 2017 (fl.25), por medio del cual se citó al señor JOE ANDRÉS MARIN a notificarse personalmente del Auto No.006 del 21 de febrero de 2017.
- A folios 26-27 obra soporte de envío por correo certificado.
- Oficio No.20176200000431 del 01 de marzo de 2017 (fl.28), por medio del cual se citó al señor WILSON ADRÉS PÉREZ a notificarse personalmente del Auto No.006 del 21 de febrero de 2017.
- Soporte de envío por correo certificado (fls.29-30).
- A folios 31-33 obra soporte de publicación de las citaciones para notificación de los señores WILSON PÉREZ Y JOE ANDRÉS MARIN.
- Soporte de notificación por aviso del auto 006 de 2017 al señor DIEGO ALEJANDRO VALDIRI (fls.34-35).
- Soporte de notificación por aviso del Auto 006 de 2017 al señor JUAN FERNANDO VILLA CASTRO (fl.36).
- Soporte de envío de la citación por correo certificado (fl.37).
- Constancia de notificación por aviso del Auto 006 de 2017 a los señores JOE ANDRÉS MARÍN y WILSON ANDRÉS PÉREZ (fls.38-39).
- Soporte de publicación de los anteriores avisos en la página web de Parques Nacionales (fls40-41).

Mediante memorando No.20186200001133 del 21 de mayo de 2018 (fl.42), el jefe del PNN Los Nevados envía la siguiente documentación a esta Dirección Territorial:

- Oficio No.20176200003041 del 17 de octubre de 2017 (fl.43), por medio del cual se le comunicó el Auto 024 del 27 de junio de 2017 a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Risaralda.
- Soporte de envío de la comunicación anterior por correo certificado (fl.44).
- Oficio No.20176200003051 del 17 de octubre de 2017 (fl.45), por medio del cual se le comunicó el Auto 024 del 27 de junio de 2017 a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Risaralda.
- Soporte del envío de la anterior comunicación por correo certificado (fl.46).
- Oficio No.20176200002471 del 25 de septiembre de 2017 (fl.47), por medio del cual se citó al señor JUAN FERNANDO VILLA a notificarse personalmente del Auto 024 del 27 de junio de 2017.
- Soporte de envío de la anterior citación por correo certificado, el cual fue devuelto (fls.48-49).
- Oficio No.20176200003061 del 17 de octubre de 2017 (fl.50), por medio del cual se citó al señor JUAN FERNANDO VILLA CASTRO a notificarse personalmente del Auto 024 del 27 de junio de 2017.
- Soporte de publicación de la citación para notificación anterior en la página web de Parques Nacionales Naturales (fls.51-53).
- Soporte de notificación por aviso del Auto 024 del 27 de junio de 2017 al señor JUAN FERNANDO VILLA CASTRO (fl.54).
- Soporte de publicación de la notificación por aviso del Auto 024 del 27 de junio de 2017, al señor JUAN FERNANDO VILLA CASTRO en la página web de Parques Nacionales Naturales (fl.61).
- Oficio No.20176200002461 del 25 de septiembre de 2017 (fl.55), por medio del cual se citó al señor DIEGO VALDIRI a notificarse personalmente del Auto 024 del 27 de junio de 2017.
- Soporte del envío de la anterior citación por correo certificado (fl.56).
- Soporte de notificación por aviso del Auto 024 del 27 de junio de 2017, al señor DIAEGO ALEJANDRO VALDIRI.
- Soporte de envío del anterior aviso por correo certificado (fl.57).
- Soporte de notificación por aviso del Auto 024 del 27 de junio de 2017, a los señores WILSON ADRÉS PÉREZ VÉLEZ y JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO (fls.58-59).
- Soporte de publicación de las anteriores notificaciones por aviso en la página web de Parques Nacionales Naturales, toda vez que se desconoce la dirección de notificación de los citados señores (fls.60-61).

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”

- Oficio No.20186200000621 del 16 de febrero de 2018 (fl.62), por medio del cual se citó al señor JOE ANDRÉS MARÍN a rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación.
- Oficio No.20186200000631 del 16 de febrero de 2018 (fl.63), por medio del cual se citó al señor JUAN FERNANDO VILLA CASTRO a rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación.
- Oficio No.20186200000641 del 16 de febrero de 2018 (fl.64), por medio del cual se citó al señor WILSON ANDRÉS PÉREZ VELEZ a rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación.
- Oficio No.20186200000681 del 19 de febrero de 2018 (fls.65-66), por medio del cual se citó al señor DIEGO VALDIRI a rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación.
- Soporte de envío de la anterior citación por correo certificado (fls.67-68).
- Soporte de publicación en la página web de Parques Nacionales Naturales de las citaciones para rendir diligencia de versión libre a los señores JUAN FERNANDO VILLA CASTRO, JOE ANDRÉS MARÍN y WILSON ANDRES PÉREZ VÉLEZ (fl.69).
- Certificación del jefe del PNN Los Nevados, en la cual manifiesta que los señores JUAN FERNANDO VILLA CASTRO, JOE ANDRÉS MARÍN, WILSON ANDRES PÉREZ VÉLEZ y DIEGO ALEJANDRO VALDIRI, no comparecieron a rendir la diligencia de versión libre (fl.70).

Mediante Auto No.040 del 10 de septiembre de 2018, esta territorial formuló en contra de los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, los siguientes cargos:

- ✓ **CARGO UNO:** Ingresar en bicicleta el día 18 de diciembre de 2016 al PNN Los Nevados, al sector de manejo 2-vía la Corraleja-La Asomadera, en las coordenadas N: 04°89'9,609" W: 75°24'58,074", en la Zona de Recreación General Exterior, según el plan de manejo del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 8°, artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
- ✓ **CARGO DOS:** Ingresar sin autorización el día 18 de diciembre de 2016 al PNN Los Nevados, al sector de manejo 2-vía la Corraleja-La Asomadera, en las coordenadas N: 04°89'9,609" W: 75°24'58,074", en la Zona de Recreación General Exterior, según el plan de manejo del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 10°, artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

Mediante memorando No. 20186010002523 del 11 de septiembre de 2018, esta Territorial remitió el Auto No.040 del 10 de septiembre de 2018 al PNN Los Nevados para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas.

Mediante memorando No. 20216200000203 del 20 de enero de 2021, la jefe del PNN Los Nevados remite a esta Territorial la siguiente documentación:

- Copia del oficio No. 20186200007751 del 20 de diciembre de 2018, por medio del cual se citó al señor **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107 a notificarse personalmente del Auto No.040 del 10 de septiembre de 2018, con soporte de envío por el correo certificado 472 y con nota de devolución del envío.
- Soporte de publicación de la anterior citación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con fecha de publicación del 14 de enero de 2019.
- Copia del oficio No.20186200007741 del 20 de diciembre de 2018, por medio del cual se citó a los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590 a notificarse personalmente del Auto No.040 del 10 de septiembre de 2018.
- Soporte de publicación de la anterior citación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con fecha de publicación del 21 de diciembre de 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”

- Aviso con radicado No.20206200001061 del 22 de abril de 2020, por medio del cual se le notificó el Auto No.040 del 10 de septiembre de 2018 a los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590.
- Soporte de publicación del anterior aviso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con fecha de fijación del 24 de abril de 2020 y desfijación del 02 de mayo de 2020.
- Aviso con radicado No. 20206200002811 del 17 de diciembre de 2020, por medio del cual se le notificó el Auto No.040 del 10 de septiembre de 2018 al señor **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, con soporte de envío por el correo certificado 472 y con nota de recibido.
- Soporte de publicación del anterior aviso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con fecha de fijación del 22 de diciembre de 2020 y desfijación del 30 de diciembre de 2020.
- Certificación de la jefe del PNN Los Nevados LUZ ADRIANA MALAVER, en la que manifiesta que los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107 no presentaron descargos frente a los cargos formulados mediante el Auto No.040 del 10 de septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Análisis frente a la oportunidad de los descargos

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes”.*

Mediante Auto No.040 del 10 de septiembre de 2018, esta Dirección Territorial le formuló cargos que los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107; acto administrativo que le fue notificado por medio de aviso a los citados señores; sin que hicieran uso de su derecho a presentar descargos frente a los cargos formulados, en el término establecido en la norma antes citada, ni presentaron, ni solicitaron la práctica de ninguna prueba.

3. Argumentos de la entidad ambiental respecto al periodo probatorio

La prueba al interior de los procedimientos administrativos está revestida de gran importancia, teniendo en cuenta que la misma se encuentra soportada no solo en el derecho de defensa y contradicción de los administrados, sino también en el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Adicionalmente, cabe destacar que el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, CP Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en sentencia del 20 de septiembre de 2007, con radicación No. 2500-23-25-000-2004-05226-01 (0864-07), ha definido la prueba como sigue:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”

(...)

“En primer lugar debe precisarse que la prueba ha sido definida por diversos autores de la siguiente manera: Para Bentham, después de sostener que la palabra prueba tiene algo de falaz, concluye que no debe entenderse por ella sino un medio del que nos servimos para establecer la verdad de un hecho, medio que puede ser bueno o malo, completo o incompleto; por su parte para Ricci “la prueba no es un fin por sí mismo, sino un medio dirigido a la consecución de un fin, que consiste en el descubrimiento de la verdad” y agrega que “antes de emplear un medio para conseguir el fin que se persigue es de rigor convencerse de la idoneidad del medio mismo; de otra suerte se corre el riesgo de no descubrir la verdad que se busca” y por último Framarino anota en su “Lógica de las pruebas en materia Criminal” que la finalidad suprema y sustancial de la prueba es la comprobación de la verdad y que la prueba es el medio objetivo a través del cual la verdad logra penetrar en el espíritu. De conformidad con lo anterior, es claro que por valoración o evaluación de la prueba debe entenderse el conjunto de operaciones mentales que debe cumplir el juez al momento de proferir su decisión de fondo para conocer el mérito o valor de convicción de un medio o conjunto de medios probatorios. El artículo 168 del C.C.A. prevé que en los procesos que se surtan ante esta jurisdicción, se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, forma de practicarlas y criterios de valoración, siempre que resulten compatibles con las normas del C.C.A. Marginalmente, debe anotarse en relación con los certificados de variación en índice de precios al consumidor, de interés corriente y de la corrección monetaria, que el artículo 191 del C de P.C., establece que todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios, y al tenor del artículo 177 - in fine – ibidem, estos no necesitan probarse. En este orden de ideas es claro que la providencia del Tribunal debe ser confirmada, pues como se precisó anteriormente con las pruebas decretadas por el a quo, no había necesidad de decretar las solicitadas nuevamente en el recurso de apelación, pues si bien el recurrente considera que estas eran las necesarias para probar determinados hechos, lo cierto es que tales pruebas resultan superfluas para demostrar unos hechos que mediante las restantes pruebas decretadas podrían darse por demostrados.”

De esta forma, podemos señalar que la práctica de pruebas, como método para corroborar el cumplimiento de las normas ambientales, se ha convertido en una fase imprescindible, y uno de los instrumentos más utilizados para que el órgano o la autoridad con competencia decisoria adquiera el necesario convencimiento en orden a expedir resoluciones o actos administrativos, justos, ajustados a derecho y con el mayor grado de certidumbre tanto jurídica como técnica.

Ahora bien, en materia procesal es importante destacar los llamados *“elementos intrínsecos de los medios de prueba, que son: la conducencia, la pertinencia y la utilidad, es decir una prueba es conducente, cuando esta no es contraria a la ley, el derecho o la moral, es pertinente, cuando guarda lógica, coherencia y correlación con el hecho que con ella se pretende demostrar y es necesaria cuando no sobra en el expediente, porque ya los hechos están probados o son de aquellos que la ley exonera de la prueba”*.¹

Los anteriores elementos constituyen entonces los requisitos o características con los que debe contar la prueba, en aras de lograr ser decretada por parte del juez o la autoridad Administrativa competente. Así entonces, una prueba es admitida o decretada cuando la misma se encuentra ajustada a las normas, y no haya sido obtenida por medios ilegales; cuando con ella se pretenda acreditar uno o varios hechos ligados al proceso, y cuando el hecho que se pretenda probar no haya sido previamente demostrado a través de otro medio probatorio.

En ese orden de ideas, desde esta perspectiva, el juicio de pertinencia, conducencia y necesidad de la prueba comprende el rechazo de aquellas pruebas tendientes a demostrar hechos exentos de la misma, como los admitidos por las partes, los notorios, aquellos no alegados por los litigantes, lo que no constituyen el objeto del procedimiento sumario que se tramita o concernientes a normas jurídicas generales de derecho interno y los que ya han sido probados.

¹ [1] ROJAS SUAREZ, Jimmy. Manejo de la prueba en la nueva ley sancionatoria ambiental. Universidad Externado de Colombia (2010).

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”

Por su parte, el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 establece: *“Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.*

Así mismo, el artículo 40 del CPACA (Ley 1437 de 2011), consagra: *“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo...Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”*

De conformidad con lo expresado anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 165 del Código General del Proceso: *“Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.”*

Igualmente, el artículo 176 idem consagra que: *“Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.”*

Dado lo anterior, y en vista que los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, no solicitaron ni aportaron ninguna prueba; y además esta entidad considera que las pruebas obrantes dentro del expediente son suficientes para fallar, por medio del presente acto administrativo se procede abrir el periodo probatorio dentro del presente proceso por el término de treinta (30) días y se pondrán de presente las pruebas que se harán valer dentro de este, las cuales se enumeran a continuación:

4. Pruebas Obrantes dentro del Proceso

Se tienen como pruebas para que obren dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.003 de 2017-PNN LOS NEVADOS, las siguientes:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, elaborado por los funcionarios del PONN Los Nevados LINA MARCELA AGUIRRE, JHON JAIRO ORDOÑEZ y el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, el 18 de diciembre de 2016 (fls.2-4).
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.06 del 28 de diciembre de 2016 (fls.5-8), suscrito por los funcionarios del PNN los Nevados LUIS FERNANDOGOMEZ GIRALDO, PAOLA ANDREA VILLA OROZCO; y por el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON.
- CD con registro fotográfico, mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental y formato de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control (fl.9).
- Auto No.006 del 21 de febrero de 2017, por medio del cual se les impuso medida preventiva consistente en amonestación escrita y suspensión de obra o actividad a los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107 (fls.10-12).

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”

- Certificado expedido por el jefe del PNN Los Nevados, mediante el cual manifiesta que los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, no se presentaron a rendir la diligencia de versión libre para la cual se les citó previamente (fl.70).
- Certificación de la jefe del PNN Los Nevados LUZ ADRIANA MALAVER, en la que manifiesta que los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107 no presentaron descargos frente a los cargos formulados mediante el Auto No.040 del 10 de septiembre de 2018.

Que la Dirección Territorial Andes Occidentales en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental: **DTAO-JUR 16.4.003 de 2017-PNN LOS NEVADOS**, que se adelanta en esta Dirección Territorial en contra de los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, por un término de treinta (30) días, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas para que obren dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.003 de 2017-PNN LOS NEVADOS, las siguientes:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, elaborado por los funcionarios del PONN Los Nevados LINA MARCELA AGUIRRE, JHON JAIRO ORDOÑEZ y el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, el 18 de diciembre de 2016 (fls.2-4).
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.06 del 28 de diciembre de 2016 (fls.5-8), suscrito por los funcionarios del PNN los Nevados LUIS FERNANDOGOMEZ GIRALDO, PAOLA ANDREA VILLA OROZCO; y por el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON.
- CD con registro fotográfico, mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental y formato de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control (fl.9).
- Auto No.006 del 21 de febrero de 2017, por medio del cual se les impuso medida preventiva consistente en amonestación escrita y suspensión de obra o actividad a los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107 (fls.10-12).
- Certificado expedido por el jefe del PNN Los Nevados, mediante el cual manifiesta que los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS”

VALDIRI ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, no se presentaron a rendir la diligencia de versión libre para la cual se les citó previamente (fl.70).

- Certificación de la jefe del PNN Los Nevados LUZ ADRIANA MALAVER, en la que manifiesta que los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107 no presentaron descargos frente a los cargos formulados mediante el Auto No.040 del 10 de septiembre de 2018.

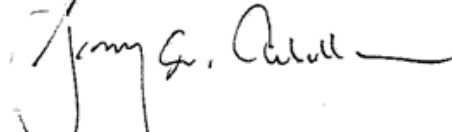
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la notificación a los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al jefe del PNN Los Nevados para realizar las diligencias ordenadas en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Medellín, el 19 de julio de 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS

Proyectó: Luz Dary Ceballos- Profesional Especializado Grado 13, Código 2028